

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial aportado por el apoderado judicial del extremo activo, por medio del cual manifiesta haber agotado con las demandadas la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, solicitando se continúe con la actuación. Sírvase proveer. 10 de mayo de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

Palmira, Valle, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado el plenario, es evidente que el sujeto activo a la fecha no acredita haber cumplido el ordenamiento del Juzgado, contenido en el numeral cuarto del auto admisorio de la acción, esto es, la inscripción de la demanda, lo cual es necesario, para ordenar la venta y secuestro del predio, conforme el artículo 411 del CGP.

Así las cosas, previo a continuar con el desarrollo normal del proceso, es deber del actor cumplir con la citada carga procesal. Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al extremo activo, para que en el término de 10 días, se sirva tramitar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-39260 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, una vez acredite la inscripción respectiva, se continuará con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6520ee7a511dedccb3873c30dad0be294fbcc57c574437f654f5ffc74c16ab
9**

Documento generado en 11/05/2021 12:06:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**